

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

Expediente:	54-001-23-33-000-2020-00561-00
Demandante:	WILMER IVAN GARNICA VILLAMIZAR
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Medio de control:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Con informe secretarial que data del 26 de enero de 2021 (PDF 013Pase al Despacho con contestación demanda, reforma, desacato, traslado excepciones y replica al traslado) se ingresa al Despacho el expediente digital para proveer al respecto.

Revisada la **reforma** de la demanda presentada por la parte accionante (PDF 007Escrito de Demandante, reforma y adición de demanda), en aplicación del artículo 173 del CPACA, se dispondrá admitirla; así mismo, vista la **solicitud de inicio de incidente de desacato** por incumplimiento al numeral 6 del auto admisorio de la demanda (PDF 008Escrito de Desacato de parte actora), se ordenará, previo a su inicio, requerir a la entidad demandada para que en el término máximo de 3 días contados a partir de la comunicación, informe sobre las gestiones adelantadas para el cumplimiento de dicha carga procesal impuesta, así:

- 1. ADMITIR la <u>reforma a la demanda</u> obrante en el archivo PDF 007Escrito de Demandante, reforma y adición de demanda del expediente digital, y que en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, es promovida por el señor WILMER IVAN GARNICA VILLAMIZAR, en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
- 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 173 numeral 1 del CPACA y artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, NOTIFÍQUESE por estado la admisión de la reforma a la demanda a la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el MINISTERIO PÚBLICO, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso.
- 3. Conforme lo dispone el artículo 173, numeral 1 del CPACA, **CÓRRASE** traslado de la reforma de la demanda a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO, por la mitad del término inicial.
- 4. Requerir a la abogada Rocío Ballesteros Pinzón, quien manifiesta actuar como apoderada judicial de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a efecto allegue al expediente digital el poder conferido y anexos, acorde a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y artículo 74 del CGP.

5. Previo a iniciar incidente de desacato, se dispone, por Secretaría General de la Corporación, requerir a la parte accionada, para que en el término máximo de 3 días contados a partir de la comunicación, informe y acredite con los soportes documentales pertinentes, las gestiones adelantadas para el cumplimiento de la carga procesal impuesta en el numeral 6 del auto admisorio de la demanda que data del 13 de octubre de 2020, esto es, "En los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, INFÓRMESE a los miembros de la comunidad en general de la admisión de esta acción popular, a través de avisos que se fijarán en las carteleras, portales web y redes sociales de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, al igual que las Secretarías de Educación de los entes territoriales a nivel nacional, y la del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, de lo cual se deberá allegar constancia en el expediente de que así se realizó".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDICAR ENRIQUE BETNAL JAUREGUI Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Sustanciador: Carlos Mario Peña Díaz

RADICADO:

No. 54001-23-33-000-2021-000016-00

ACCIONANTE:

Mayra Alejandra Hurtado García

DEMANDADO:

Concejo del Municipio de Cúcuta- Karol Yessid Blanco Monroy-

Municipio De San José De Cúcuta- Personería de Cúcuta.

MEDIO DE CONTROL: Electoral

Revisado el contenido de la demanda, advierte el Despacho que la parte actora solicitó que se decretara la medida cautelar de urgencia de suspensión provisional de los actos acusados al momento de la admisión de la demanda. No obstante, este Despacho no encuentra argumento alguno para considerarla como de urgencia en los términos del artículo 234 del CPACA, razón por la cual, de conformidad con el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenará correr traslado de la solicitud cautelar, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia a las partes demandada, para que se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la solicitud de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos acusados a las partes demandadas por el término de cinco (05) días, para que se pronuncie sobre ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DIAZ Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Ref: Medio de Control : Reparación Directa

Radicado : 54-001-23-33-000-**2019-000016**-00

Actor : Servicios Vivir S.A.S

Demandado : Nación- Ministerio de Salud- Superintendencia de

Salud- PAR CAPRECOM- FIDUPREVISORA.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 77) y teniendo en cuenta que el recurso de apelación visto a folios 75 a 76, fue presentado y sustentado oportunamente, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 244 del C.P.A.C.A. **CONCÉDASE** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual se rechazó la demanda de la referencia.

En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente al Honorable Consejo de Estado previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado: Hernando Ayala Peñaranda

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos

administrativos

Accionante: Ricardo Aceros Angarita y Robert Paul Vaca Contreras

Accionado: Presidencia de la República - Departamento Administrativo de la

Presidencia de la República -Ministerio de Cultura

Radicado: 54-001-23-33-000-2021-00013-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda de cumplimiento interpuesta por los señores Ricardo Aceros Angarita y Robert Paul Vaca Contreras en contra la Presidencia de la República -Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Ministerio de Cultura, por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 10 de la Ley 393 de 1997 en concordancia con el artículo 13 ibídem, se dispone:

ADMITIR la presente demanda formulada por los señores Ricardo Aceros Angarita y Robert Paul Vaca Contreras en contra de la Presidencia de la República -Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Ministerio de Cultura.

NOTIFICAR PERSONALMENTE mediante mensaje dirigido al buzón electrónico la presente providencia y córrasele traslado de la demanda, remitiéndosele copia de la demanda y sus anexos al señor Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el señor Ministro de Cultura. En caso de no lograrse la notificación personal, recúrrase a la comunicación telegráfica o a cualquier otro medio que garantice el derecho de defensa.

Tribunal Administrativo de Norte de Santander 54001-23-33-000-2021-00013-00 Auto admite

INFÓRMESELE que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud y que tiene derecho a hacerse parte dentro en el proceso y a allegar las pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) siguientes a su notificación.

Por hacer parte de la Sala de decisión que el pasado 21 de enero resolvió una acción de cumplimiento en términos similares, se ordena a la Secretaría de esta Corporación a efectos adjunte al presente expediente, copia del fallo proferido en el proceso de radicado 54001-23-33-000-2020-00621-00.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto téngase como dirección de buzon electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

kepublica de Colombia

EINTERIDUC DE LA JUDIESE MCOMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA

Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2017-00325-00

Demandante: Alirio Cacaiz Ávila

Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por ser procedente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, **CONCÉDASE** ante el Honorable Consejo de Estado el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante¹, contra la sentencia de fecha ocho (08) de octubre del dos mil veinte (2020)², proferida dentro del medio de control de la referencia.

En consecuencia, remítase el expediente digital al superior para el trámite del recurso que se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA Magistrado

¹ PDF 016 del expediente digital 2 PDF 015 del expediente digital



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Radicación número: 54-00

54-001-23-33-000-2015-00026-00

Demandante:

Jesús Antonio Espinosa Urbina

Demandado: Medio de control:

Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA -

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por ser procedente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, **CONCÉDASE** ante el Honorable Consejo de Estado el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante¹, contra la sentencia de fecha ocho (08) de octubre del dos mil veinte (2020)², proferida dentro del medio de control de la referencia.

En consecuencia, remítase el expediente digital al superior para el trámite del recurso que se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO AYALA-PEÑARANDA Magistrado

1 PDF 019 del expediente digital

² PDF 018 del expediente digital



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2020-00616-00

Accionante: Juan José Yáñez García

Accionado: Presidencia de la República - Departamento

Administrativo de la Presidencia de la República – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Salud y Protección Social, Interior, Justicia y del Derecho – Departamento Administrativo de la Función Pública

Medio de control: Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o

actos administrativos

Por ser procedente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 393 de 1997, **CONCÉDANSE** en el efecto suspensivo ante el Honorable Consejo de Estado los recursos de apelación interpuestos oportunamente por el Ministerio de Justicia y del Derecho¹, Ministerio de Salud y Protección Social², Departamento Administrativo de la Función Pública³, Ministerio del Interior⁴ y la Presidencia de la República⁵, contra la providencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), proferida dentro del medio de control de referencia.

En consecuencia, remítase en la fecha el expediente digital al superior para el trámite del recurso que se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

Finalmente, frente a la sustitución de poder realizada por el Dr. Camilo Escobar Plata a la Dra. Adriana Marcela Ortega Moreno vista a PDF 017 del expediente digital se acepta la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA Magistrado

¹ PDF 018 del Expediente Digital

² PDF 020 del Expediente Digital

³ PDF 021 del Expediente Digital

⁴ PDF 022 del Expediente Digital

⁵ PDF 023 y 024 del Expediente Digital